

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 20.

**REFORMAS SOCIALES.**

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 9 de Enero último, se convoca á los compromisarios elegidos por las Sociedades que á conti-

nuación se expresan, como comprendidas entre las señaladas en la disposición 1.ª de la citada Real orden circular, para que el día 12 del corriente mes á las once se personen en el Palacio Consistorial de esta Capital para proceder á la elección, por separado, de los Vocales propietarios y suplentes á que se refiere la regla 4.ª de dicha Real orden.

defina como cárceles de Audiencia, y las que, por los fines procesales y penales que cumplen, se denominan cárceles de partido judicial.

De las primeras se hacen tres categorías, según corresponda á capitales de primera, segunda y tercera clase, y una categoría superior, la de las grandes cárceles celulares, que comprende y comprenderá á las Audiencias de Madrid, Barcelona y Valencia. De las segundas se hacen tres categorías, que corresponden á las judiciales de entrada, ascenso y término.

No por establecer estas categorías se sigue un criterio igualitario, pues en la importancia de cada establecimiento para definir la complejidad de sus servicios, hay diferencias que exigen la apreciación de otros muchos factores como norma para regular las plantillas de un modo equitativo, quedando margen para que en diferentes escalas se señale adecuadamente la categoría del personal que les corresponda.

Respondiendo á este criterio, aunque se fija como categoría mínima la de Vigilante de segunda clase, con 1.000 pesetas anuales de asignación, se autoriza, en las cárceles de partido judicial únicamente, que este sueldo quede limitado á 750 pesetas, y de este modo la plantilla general, desde ese cargo inferior de la escala al de Jefe de Administración de tercera clase, que es el actualmente asignado al Director de la prisión celular de Madrid, no ofrece interrupción alguna, quedando acomodada á lo que la organización del Cuerpo de Prisiones determina.

No se puede estimar esta reforma como una simple regularización de los sueldos. En el orden económico

COMPROMISARIOS.	SOCIEDAD QUE REPRESENTA.	PUEBLOS.
D. Mariano O. Suazo.....	Gremio de Fabricantes de mantas.....	Palencia.
Hermenegildo Gandarillas.....	Asociación de Labradores.....	Idem.
Cándido Pastor Ojero.....	Económica de Amigos del País.....	Idem.
Manuel Cardenoso Díez.....	Asociación de Propietarios.....	Paredes de Nava.
Fernando García Cortés.....	Asociación de Ganaderos y Propietarios....	Grijota.
Francisco Márcos Gil.....	Unión Agrícola.....	Boadilla de Rioseco.
Ramón Fernández Muñoz.....	Unión de Agricultores.....	Cervatos de la Cueva.
Simeón Valderrama Rodríguez.....	Asociación de Labradores y Propietarios...	Valdecañas.
Avelino Ortega.....	Cámara Agrícola.....	Carrión de los Condes.
Francisco Regaliza.....	Alianza de Propietarios y Obreros.....	Cisneros.

Palencia 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador, *Alfredo Paradela Martínez*.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: La situación económica de los empleados del Cuerpo de Prisiones que prestan sus servicios en las cárceles no puede ser más anómala, y lo demuestra de una manera evidente el fraccionamiento de los sueldos que les están asignados en las actuales plantillas. Baste decir que, estudiadas estas plantillas en 419 cárceles, y limitado el estudio al

sueldo de los Jefes, resulta, desde el sueldo mínimo de 456 pesetas hasta el máximo de 1.700, una escala de 41 clases de asignaciones.

No obstante, justo es manifestar que la tendencia aparece encaminada á la fijación de los sueldos límites establecidos en las plantillas reguladas. Son éstos los de 750 pesetas que figuran en 133 cárceles, de 1.000 pesetas en 126, 1.250 pesetas en 19 y 1.500 en 11; total, 289 cárceles. En las 130 restantes aparecen las siguientes variaciones de cada uno de

esos sueldos; 19, 65, 41 y 4, con más una sola consignación del sueldo de 1.700 pesetas que rebasa el límite máximo de los anteriormente definidos.

Para establecer un orden que se acomode á lo generalmente establecido en las plantillas de personal de la Administración pública, se ha conceptuado que lo primero era acomodar la clasificación carcelaria á la judicial en dos grandes grupos de cárceles, que corresponden á las que el art. 115 del Código penal exige se

están comprendidos los demás, y logrando que el personal de Prisiones se regule en sus necesidades perentorias, puede aspirarse á que cumpla sus fines, apartándolo de los riesgos que desmoralizan el sistema, y fijándolo asiduamente en la importante función social que ha de cumplir.

Conceptuado de ese modo, y previo acuerdo de los Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación y del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—Marcelo de Azcárraga y Palmero.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo, una vez oído el dictamen del Penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de ordenación de las plantillas del personal de funcionarios de la Sección directiva y de vigilancia del Cuerpo de Prisiones que presta sus servicios en las cárceles del Reino, se dividirán éstas en las siguientes categorías:

*Primera.* Grandes cárceles celulares.

*Segunda.* Cárceles de Audiencia, en capital de provincia de primera, segunda y tercera clase.

*Tercera.* Cárceles de cabeza de partido judicial, en Juzgados de entrada, ascenso y término.

Art. 2.º Se comprenden en la primera categoría del artículo anterior las cárceles de Madrid, Barcelona y Valencia; en la segunda todas las cárceles de capital de provincia, divididas en tres grupos, según su orden de capitalidad; en la tercera, todas las cárceles de cabeza de partido judicial, divididas en tres grupos, según la categoría del Juzgado.

Art. 3.º En atención á que en algunas cárceles de capital de provincia, por su insuficiente capacidad, no se halle incluida la prisión correccional, y lo está en algunas cárceles de partido donde se cumple esta pena, se establece la siguiente clasificación supletoria:

A) Cárceles de Audiencia sin prisión correccional.

B) Cárceles de partido con prisión correccional.

Art. 4.º En la plantilla del personal de las grandes cárceles celulares habrá Director y Subdirector de las siguientes categorías y con los siguientes sueldos:

*Madrid.*—Un Director, Jefe de Administración civil de tercera clase, con 7.500 pesetas; un Subdirector, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 5.000 pesetas.

*Barcelona.*—Un Director, Jefe de Administración civil de cuarta clase, con 6.500 pesetas; un Subdirector, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 4.000 pesetas.

*Valencia.*—Un Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con

6.000 pesetas, y un Subjefe, Inspector de primera clase del indicado Cuerpo, con 3.500 pesetas.

Art. 5.º Para designar la categoría y sueldo de los Directores ó Jefes y Subjefes de las cárceles de Audiencia en capitales de provincia de primera, segunda y tercera clase, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) En las provincias de primera clase podrá ser nombrado Director de la cárcel un Director de segunda clase ó uno de tercera del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo correspondiente á su categoría.

B) En las provincias de segunda clase podrá ser nombrado Director ó Jefe de la cárcel un Director de tercera clase ó un Inspector de primera ó segunda clase, con el sueldo correspondiente á su categoría.

C) En las poblaciones de tercera clase podrá ser nombrado Jefe de la cárcel un Inspector de segunda ó de tercera ó un Oficial, con el sueldo correspondiente á su categoría.

Art. 6.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, la elección de Subjefes corresponderá á las siguientes categorías:

A) Un Inspector de primera, segunda ó tercera clase.

B) Un Inspector de segunda ó tercera clase ó un Oficial.

C) Un Inspector de tercera clase, un Oficial ó un Jefe de vigilancia.

Art. 7.º La categoría del Director Jefe que se establezca para cada cárcel prefija la del Subjefe, en el orden de las escalas establecidas en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Para definir la categoría de los Directores ó Jefes de las cárceles de Audiencia se tendrá presente la población territorial de la provincia, la población carcelaria en un quinquenio y la complejidad de los servicios de la cárcel.

Art. 9.º El Subdirector ó Subjefe sustituirá al Director ó Jefe en ausencias ó enfermedades, además de practicar los servicios especiales que se le encomienden y los inherentes á su cargo personal, entendiéndose que las funciones propias de Subdirector ó Subjefe sólo revisten carácter supletorio.

Art. 10. En las cárceles de partido judicial no habrá más categoría que la de Jefe, y para designarlo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) Cárcel de Juzgado de término: un Oficial ó un Jefe de vigilancia, con 2.000 ó 1.500 pesetas, respectivamente.

B) Cárcel de Juzgado de ascenso: un Jefe de vigilancia ó un Vigilante de primera clase, con 1.500 ó 1.250 pesetas, respectivamente.

C) Cárcel de Juzgado de entrada: un Vigilante de primera ó segunda clase con 1.250 ó 1.000 pesetas de sueldo, respectivamente.

Art. 11. Para definir la categoría de los Jefes de las cárceles de partido, determinada en el artículo ante-

rior, se tendrán en cuenta la población territorial del partido judicial, la población carcelaria en un quinquenio y la simplicidad ó complejidad de los servicios, según la particularidad de cada cárcel.

Art. 12. En las cárceles de partido donde se hallare establecida la prisión correccional, podrá, si se conceptúa necesario, hacerse el nombramiento de Jefe ó de Subjefe, conforme á lo determinado para las cárceles de Audiencia en capital de provincia de tercera clase.

Art. 13. Para fijar el personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones en la plantilla de las cárceles desde Oficial á Inspector de primera clase, se tendrá en cuenta que estas categorías sólo pueden referirse á las grandes cárceles celulares y á las de capital de provincia de primera y segunda clase, estableciéndolas cuando las necesidades del servicio lo reclamen, y siendo el funcionario ó funcionarios que se nombren con tal objeto inferiores en categoría á la de Subjefe. Como regla general, en las grandes cárceles celulares existirá la categoría de Oficial y también en las de capital de provincia de primera clase que se conceptúe necesario.

Art. 14. Para fijar el personal de la Sección de vigilancia del Cuerpo de Prisiones en la plantilla de las cárceles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º El cargo de Jefe de vigilancia sólo existirá en las cárceles celulares y en las de capital de provincia de primera clase, no figurando en las de segunda y tercera más que donde la complejidad de servicios del establecimiento lo exija.

2.º El cargo de Vigilante de primera clase figurará en las grandes cárceles celulares y en las de capital de provincia de primera clase, siendo circunstancial el incluir esta categoría en las de segunda clase.

3.º El cargo de Vigilante de segunda clase figurará en las plantillas de todas las cárceles.

Art. 15. Se suprime en la Sección de vigilancia la categoría de Vigilantes de tercera clase. Todos los Vigilantes de tercera clase pasarán á figurar en el escalafón de los de segunda clase.

Art. 16. A los Vigilantes de segunda clase les corresponde el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y cuando sea inferior el asignado en las plantillas del establecimiento en que prestaren sus servicios, se considerará que lo disfrutaban en comisión.

Art. 17. El sueldo mínimo que les puede ser asignado en las plantillas á los Vigilantes de segunda clase es el de 750 pesetas. Este sueldo sólo podrá figurar en las cárceles de cabeza de partido judicial y en manera alguna en las otras.

Art. 18. En la cárcel de cabeza de partido judicial, donde sólo prestan servicio Vigilantes de segunda clase, la Jefatura le corresponderá

siempre al más antiguo por orden de escalafón. Igual regla se seguirá en las sustituciones por ausencias y enfermedades.

Art. 19. La Dirección general de Prisiones, ateniéndose á lo que en el presente Real decreto se dispone, y oyendo á las Juntas locales, formulará las plantillas del personal de cada cárcel, que serán aprobadas por acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 20. Las plantillas del Cuerpo de Prisiones contendrán todos los cargos á que los anteriores artículos se refieren, pudiendo ascender á Jefe de Administración de primera y segunda clase, conforme á lo dispuesto para todos los funcionarios de la Administración civil, el que figure en el primer lugar de la escala.

Art. 21. A fin de poder regularizar las plantillas del personal religioso, sanitario y de enseñanza, la Dirección general de Prisiones practicará una información para proponer en su día las bases de esta reforma.

Art. 22. Aprobadas las plantillas del personal de cada cárcel, serán incluidas en los presupuestos carcelarios, y toda rectificación necesitará el acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia, ya la propongan las Corporaciones provincial y municipal, la Junta local ó el Centro directivo.

Art. 23. Recaída aprobación en los presupuestos carcelarios, estos fondos serán administrados por las Juntas locales de Prisiones, á las que se conceden iguales atribuciones que tiene la de Madrid, y cuyos Presidentes ejercerán las funciones de Ordenadores de pagos.

Art. 24. Para auxiliar á la Junta local en sus funciones administrativas podrá ser designado, á las órdenes inmediatas de la misma, un empleado de la plantilla de la cárcel con el carácter de Administrador ó auxiliar de Contabilidad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Esta Junta provincial de Instrucción pública en funciones de Junta local conforme á las atribuciones que la confiere el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, se reunirá el próximo Domingo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil al objeto de que ante la misma tenga lugar la elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de la Capital, previamente ya señalada para dicho día.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.

# FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en el territorio de esta Audiencia, durante el cuarto trimestre del año de 1904, por infracción de la ley de Caza.

JUZGADOS.	FECHA DE LA DENUNCIA.	DENUNCIADOS.	SENTENCIA Y SU FECHA.	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.
Astudillo.....	22 Octubre 1904.	Felipe López Calvo.....	Condenado á 65 pesetas de multa y costas, 29 Octubre 1904.....	29 Octubre 1904.	Pendiente de ejecución de la sentencia.
Idem.....	28 Id. 1904.	Antonino Aguilar Calvo, Ezequiel Rey López, Ricardo Manuel Bráximo, Aurelio Fernández Díez, Miguel Pérez Alonso, Daniel Anaya Santoyo y Primitivo de la Pinta Real.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	7 Noviembre 1904.	Wenceslao Lobo Quijada.....	Absueltos libremente, 5 Noviembre 1904.....	5 Noviembre 1904.	Cumplida.
Idem.....	17 Diciembre 1904.	Avelino Ibáñez Alvarez.....	Condenado á 5 pesetas multa y costas, 10 Idem 1904.....	11 Id. 1904.	Idem.
Carrión de los Condes.....	26 Septiembre 1904.	Uno.....	Idem á 10 pesetas ídem y costas, 21 Idem 1904.....	21 Diciembre 1904.	Idem.
Idem.....	8 Diciembre 1904.	Saturrino Amor Revuelta.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 7 Octubre 1904.....	27 Septiembre 1904.	Idem.
Cervera de Pisuegra.....	24 Julio 1904.	Waldo Merino González.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 13 Diciembre 1904.....	13 Diciembre 1904.	Pendiente de cumplir un día de arresto.
Idem.....	2 Octubre 1904.	Domingo Merino Díez.....	Absuelto, 20 Idem 1904.....	21 Id. 1904.	Cumplida.
Frechilla.....	28 Septiembre 1904.	Justo Cando Sanz y Gerardo Prieto Betegón.....	Idem, 24 Idem 1904.....	24 Id. 1904.	Idem.
Idem.....	9 Diciembre 1904.	Leandro Fernández Herrero y Nicasio del Pozo Fernández.....	Condenado á 5 pesetas multa y costas, 6 Octubre 1904.....	6 Octubre 1904.	Idem.
Idem.....	3 Noviembre 1904.	Julian Gómez Villegra.....	Idem á 5 pesetas y costas, 13 Idem 1904.....	13 Id. 1904.	Idem.
Idem.....	18 Diciembre 1904.	León Arce.....	Idem á 5 pesetas multa y costas, 7 Noviembre 1904.....	7 Noviembre 1904.	Pendiente de ejecución para embargo.
Idem.....	19 Id. 1904.	Gregorio Martín López.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 22 Diciembre 1904.....	22 Diciembre 1904.	Cumplida.
Idem.....	30 Noviembre 1904.	Narciso Pérez y Lúcio Márcos.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 26 Idem 1904.....	28 Id. 1904.	Pendiente de ejecución.
Palencia.....	23 Octubre 1904.	Florencio Lozano Llorente.....	Idem á 10 pesetas ídem y costas, 3 Idem 1904.....	3 Id. 1904.	Cumplida.
Idem.....	3 Febrero 1904.	Melquiades Hurtado.....	Idem á 25 pesetas ídem y costas, 28 Octubre 1904.....	28 Octubre 1904.	Pendientes de ejecución.
Idem.....	6 Noviembre 1904.	Alfonso y Cipriano González García.....	Idem en costas, 5 Idem 1904.....	5 Id. 1904.	Cumplida.
Idem.....	28 Octubre 1904.	Leoncio de Juana García.....	Idem á 5 pesetas multa y costas, 15 Noviembre 1904.....	15 Noviembre 1904.	Pendiente de ejecución.
Idem.....	18 Diciembre 1904.	Tiburcio González Taso.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 2 Idem 1904.....	2 Id. 1904.	En tramitación.
Idem.....	9 Id. 1904.	Servando Monge Ruesga.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 21 Diciembre 1904.....	21 Diciembre 1904.	Pendiente de ejecución.
Saldaña.....	18 Id. 1904.	Nazarío García Cuesta.....	Idem á 5 pesetas ídem y costas, 19 Idem 1904.....	19 Id. 1904.	Idem.
			Idem á 30 pesetas ídem y costas, 29 Idem 1904.....	29 Id. 1904.	Totalmente cumplida.

Palencia 28 de Enero de 1905.

EL FISCAL,  
JUAN GAGO.

## Juzgado de primera instancia de Mérida.

Don Vicente Díaz Clemente, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Pardo García, de veintidos á veinticuatro años, hijo de Rafael y Luciana, natural de Villacidaler, sin vecindad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz por robo en su contra, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mérida á veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.—Vicente Díaz.

## Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Baquerín de Campos 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mariano Calderón.

## Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

No habiendo concurrido á la rectificación del alistamiento el mozo Emiliano Coya García, alistado en este Ayuntamiento para el presente reemplazo, á pesar de haber sido citado en legal forma, cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 19 de Septiembre de 1892 y en analogía con lo estatuido en el art. 50 de la ley de Reemplazos vigente, se le cita por medio del presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* por ignorarse su actual residencia y la de sus padres, para que el día 12 de Febrero próximo á las siete se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á presenciar el sorteo, según dispone la Soberana disposición antes citada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo al Ayuntamiento donde haya sido incluido se sirva participármelo para acordar según proceda en el expediente que se le sigue.

Celada de Robledo 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Díez Llorente.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.*

*Día 2.*

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Reneses Nieto, Serrano García y Cantero del Valle, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones en el mes de la fecha.

Que se instruya el oportuno expediente para arrendar el aprovechamiento de los pastos de este término en el año de 1905, nombrando al efecto comisión para formular las bases, precio y condiciones, y hecho dese cuenta.

Que se arriende en pública licitación el arbitrio impuesto sobre el degüello de reses en el matadero público de esta Ciudad.

Conceder el carro triunfal para colocar la imagen de la Inmaculada Concepción el día que celebran las Hijas de María su función.

Autorizar al Sr. Presidente para asegurar el edificio del Hospital y su Capilla en la Compañía de seguros de incendios denominada El Fénix Español.

Aprobar el proyecto y presupuesto de gastos para la construcción de un grupo escolar en esta Ciudad, formado por el Sr. Arquitecto provincial, solicitando al efecto del Gobierno la subvención que para estos casos concede el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Que durante la temporada de invierno las sesiones se celebren á las seis de la tarde.

*Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Zorita Piña, Lara Revilla, Reneses Nieto, Bustamante, Serrano García y Cantero del Valle, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de

los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

En virtud de un expediente tramitado por el Recaudador de contribuciones de esta zona, exigiendo del arrendatario de consumos de esta Ciudad la cuota de contribución industrial correspondiente al primer trimestre de este año y como por carecer de bienes se exija á este Ayuntamiento que pase indicado expediente á Secretaría para que informando las causas que motivaran la rescisión del contrato acuerde el Sr. Delegado no tener ninguna responsabilidad este Ayuntamiento por el concepto que se le pide.

Comisionar á D. Nicolás Herrero para que vaya á Valladolid y suministre los datos que sean precisos á D. Nicolás Rodríguez, Ingeniero encargado del proyecto de traída de aguas á esta población.

Que se abonen 11 pesetas á Isidoro Salvador, importe de unos cohetes que disparó el día de la función de la Inmaculada en esta Ciudad.

Que se satisfaga á D. Aureliano del Valle el importe de varias recetas extraordinarias para pobres de beneficencia no comprendidos en el contrato.

Ver con sentimiento el fallecimiento del primer Oficial de esta Secretaría D. Vicente Carrión López, y teniendo en consideración su buena conducta y servicios durante muchos años que desempeñó la plaza, que se entregue á su viuda una subvención para gastos de funerales.

Nombrar primer Oficial de esta Secretaría á D. Rogelio Domingo Martínez con el haber consignado en presupuesto, á quien el Sr. Alcalde, previas las formalidades legales, pondrá en posesión.

*Día 23.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Zorita Piña, Bustamante, Serrano García y Cantero del Valle, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se abone á D. Darío Núñez Castelo el importe de varias recetas extraordinarias para enfermos pobres de la beneficencia.

Que se satisfaga á D. Isidoro García el importe de sanguijuelas aplicadas á enfermos de la beneficencia por prescripción facultativa.

Abonar á D. Camilo Aragón el importe de su trabajo y hierro empleado en ampliar la verja del panteón del Excmo. Sr. D. Aciselo Piña.

Aprobar las subastas celebradas para el aprovechamiento de yerbas de este término á favor de D. Simón Herrero, y del impuesto del arbitrio

sobre el degüello de reses en el matadero público de esta Ciudad á favor de D. Victor Villafuella.

Que se abonen á Cirilo García 10 pesetas por sus trabajos extraordinarios como sepulturero, y 50 pesetas á los Escribientes y Alguaciles como gratificación, según costumbre en Navidad.

Que se satisfaga al Sr. Secretario de este Municipio 12 pesetas por su viaje á la Capital á asuntos del Municipio.

*Día 30.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Zorita Piña, Serrano García y Cantero del Valle, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se aprobaron los siguientes acuerdos:

Quedaron enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se haga saber al rematante del impuesto de consumos haber sido aprobado el expediente de arriendo, y que dentro del término de tercero día preste la oportuna fianza, según la condición del contrato para la garantía del mismo, autorizando al Sr. Alcalde Presidente y Regidor Síndico para que en representación del Municipio asistan al otorgamiento de la correspondiente escritura ante el Notario de esta Ciudad.

Que el día 1.º de Enero próximo se ponga en posesión de su cargo al arrendatario del impuesto de consumos y que desde dicho día se proceda al reconocimiento de los depósitos y demás casas sujetas á él, nombrando comisión al efecto para su ejecución.

Que se anuncie la subasta para el servicio de Policía urbana con carro y mula para todo el año de 1905.

Que el día 1.º de Enero próximo se venda en pública licitación el solar lindante con la plaza de Toros, con arreglo á las condiciones del expediente, y así bien se subaste también en este día la apertura de un cuernaguillo para regar las fincas del pago de Cestillos, de conformidad á las condiciones formuladas al efecto.

Quedar enterados de las cantidades invertidas para remediar la clase obrera y trabajos señalados por la Comisión respectiva, quedando las listas expuestas al público para su examen por término de ocho días.

Aprobar los gastos originados con motivo de la instalación de la línea telegráfica de esta Ciudad á Frómista.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del 13 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de la ley.

Carrión de los Condes 22 de Enero de 1905.—El Secretario, Manuel

Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Fernández Lomana.

### Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminado el padrón de cédulas personales para el presente año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Vega de Doña Olimpa 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento el mozo Argimiro Cob Alonso, hijo de Pablo y Faustina, que nació en esta villa el 23 de Junio de 1885, é ignorándose la residencia y paradero del mismo, como así bien la de sus padres, se les cita nuevamente para que los días 11 y 12 del mes de Febrero próximo y hora de las once y siete de los mismos respectivamente concurran á la Casa Consistorial de esta villa á fin de presenciar el cierre definitivo de listas y acto del sorteo, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Herrera de Valdecañas 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento los mozos que al final se relacionan, é ignorándose la residencia y paradero de los mismos y la de sus padres, amos, parientes y tutores, se les cita nuevamente para que concurren á la Sala Consistorial de esta villa los días 11 y 12 de Febrero próximo en que han de tener lugar el cierre definitivo de listas y el acto del sorteo respectivamente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

*Nombres y apellidos de los mozos.*

Francisco Bravo Villahoz, hijo de Francisco y Maximina.

Ramón Catalá Bravo, hijo de Miguel y Genoveva.

Cevico Navero 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Asensio.